

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 015

Fecha: 07/03/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 02414	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL	LIBARDO CHILATRA VELANDIA	Auto aprueba liquidación de costas	06/03/2023	13	1E
41001 4189001 2016 02446	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LO NOGALES I Y II ETAPA	JUAN MANUEL GARNICA PEÑA Y DIANA MARIA RUEDA PAQUE	Auto 440 CGP	06/03/2023	013	1E
41001 4189001 2018 00141	Ejecutivo Singular	DELFIN YARA SERRATO	NOREN AMPARO MUÑOZ SILVA	Auto termina proceso por Pago	06/03/2023	0010-	1E
41001 4189001 2019 00136	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA	JENNER HUMBERTO ARIAS LOSADA	Auto decreta medida cautelar	06/03/2023	026-2	1E
41001 4189001 2019 00136	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA	JENNER HUMBERTO ARIAS LOSADA	Auto requiere y niega solicitud de entrega de títulos de depósito judicial	06/03/2023	028	1E
41001 4189001 2019 00212	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA	ALICIA CABRERA PASTRANA	Auto corre Traslado Excepciones de Fondo y eleva disposiciones	06/03/2023	036	1E
41001 4189001 2021 00013	Ejecutivo Con Garantía Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MAGDA VIVIANA CHARRY HERNANDEZ	Auto requiere y niega solicitud de seguir adelante la ejecución.	06/03/2023	018	1E
41001 4189001 2021 00285	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA.	YURY ANDREA ORREGO BOTERO	Auto termina proceso por Pago	06/03/2023	020-2	1E
41001 4189001 2021 00484	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	MARIA CELINA BERMEO MANRIQUE	Auto requiere Y niega auto de seguir adelante la ejecución	06/03/2023	008	1E
41001 4189001 2021 00560	Ejecutivo Singular	FERNEY BARRERO LIZCANO	ALEXANDER OSPINA UREÑA	Auto termina proceso por Pago	06/03/2023	026	1E
41001 4189001 2022 00099	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	DARALY MICHELLE VARGAS TRUJILLO	Auto 440 CGP	06/03/2023	011	1E
41001 4189001 2022 00138	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ANSELMO PERDOMO LEYVA	Auto termina proceso por Pago	06/03/2023	16-18	1E
41001 4189001 2022 00165	Ejecutivo Singular	PACIFICO COLLAZOS FIERRO	GERARDO VIDAL ARIAS	Auto resuelve excepciones previas sin terminar proceso	06/03/2023	34	1E

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/03/2023, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 03 de marzo de 2023. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Porte de notificación (Fol. 47)	\$ 6.500.00
Porte de notificación (Fol. 52)	\$ 6.500.00
Recibo de emplazamiento (Fol. 97)	\$ 78.000.00
Porte de correos (Fol. 98)	\$ 7.000.00
Agencias en Derecho	\$ 500.000.00
TOTAL	\$ 598.000.00

Son **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte **EJECUTADA**



ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (Huila), 06 de marzo de 2023.

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO
Nit. 800.025.280-6
Demandado: LIBARDO CHILATRA VELANDIA C.C. 12.226.331
Radicación: 41001-41-89-001-2016-02414-00

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

Notifíquese,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH 3/03/23
E. 07-03-23



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.

Neiva, **06 de marzo de 2023** .

Radicación: 41001-41-89-001-2016-02446-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL "LOS NOGALES"
Nit 900.474.567-2
Demandados: JUAN MANUEL GARNICA PEÑA - C.C. 11.349.993
DIANA MARIA RUEDA PAQUE- C.C. 36.308.804

AUTO

Mediante auto calendado diecisiete (17) de agosto de 2017, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL "LOS NOGALES"** en contra de **JUAN MANUEL GARNICA PEÑA** y **DIANA MARIA RUEDA PAQUE**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, los demandados **JUAN MANUEL GARNICA PEÑA** y **DIANA MARIA RUEDA PAQUE** fueron notificados **POR AVISO -27 de agosto de 2019- (Art. 292 C.G.P)** a la dirección **Calle 21 SUR No. 22-63 Apto 204 Bloque 8**, venciendo en silencio el término del que disponían para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas a la demandada, razón por la cual a ello se procederá.

De otro lado, en vista que la parte demandante allegó al Despacho las direcciones de correo electrónico requeridas en auto de fecha 14 de abril de 2021 y solicita la reexpedición de los oficios de comunicación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, el juzgado procederá de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **JUAN MANUEL GARNICA PEÑA** identificado con **C.C. 11.349.993** y **DIANA MARIA RUEDA PAQUE** identificada con **C.C. 36.308.804**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL "LOS NOGALES"** identificada con **Nit 900.474.567-2** tal como se ordenó en el mandamiento de pago



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA.**

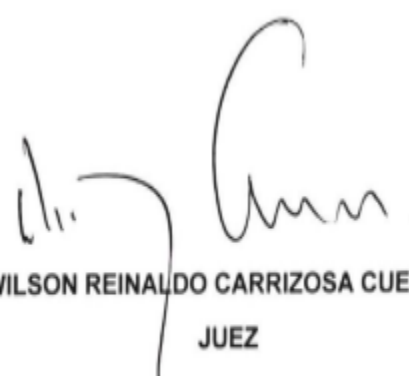
SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$696.255** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Líquidense por secretaria las costas.

QUINTO: ORDENAR LA REEXPEDICIÓN de los oficios de comunicación de las medidas de embargo decretadas por este Despacho en auto de fecha 17 de agosto de 2017

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Marzo 6 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2018-00141-00

Clase de proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía

Demandante: DELFIN YARA SERRATO – C.C. 12.120.635

Demandada: NOREN AMPARO MUÑOZ SILVA – C.C. 55.171.704

AUTO:

En **archivo #0009** del expediente electrónico, obra solicitud elevada por la Apoderada de la parte Actora **YENNY SANCHEZ GUTIERREZ** enviada desde su correo electrónico informado yennysangut@hotmail.com de terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el documento base de recaudo. En virtud de lo anterior, solicita el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Teniendo en cuenta que la solicitud cumple los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso se accederá a la terminación solicitada con el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose solicitado a favor del Demandado. En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

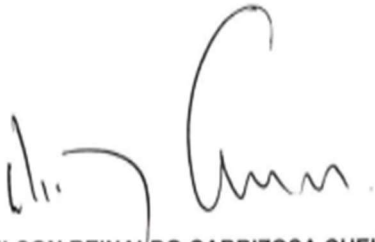
Primero: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación.

Segundo: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

Tercero: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente a que hubiere lugar, salvo si en el término de ejecutoria llega alguna solicitud de remanente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular para ser radicados en las Entidades respectivas.

Cuarto: Ejecutoriada la presente providencia, procédase a su archivo previas desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA.**

Neiva (H), **06 de marzo de 2023** .

Radicación: 41001-41-89-001-2019-00136-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: COMERCIALIZADORA TRUJILLO CREDI YA
Nit. 36.066.071-8 y/o SARA YOLIMA TRUJILLO LARA
Demandado: JENNER HUMBERTO ARIAS LOSADA - C.C. 7.694.817

AUTO:

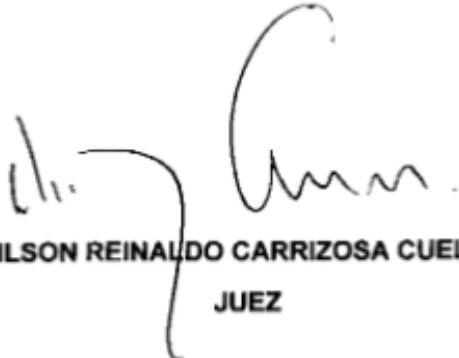
Observa el despacho a **consecutivo #024 del expediente digital**, solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Una vez revisada al cumplirse los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P en concordancia con la ley 2213 de 2022, el Despacho decretará la medida aclarándole al Demandante que una vez la Entidad tome nota y se acredite en el expediente el registro del embargo, se procederá a ordenar la respectiva retención del vehículo. En consecuencia:

RESUELVE

ÚNICO: **DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR RETENCIÓN Y SECUESTRO** de la motocicleta identificada con placas **ARY76E** propiedad de la demandada **JENNER HUMBERTO ARIAS LOSADA** identificada con **C.C. 7.694.817**, matriculado en el Instituto de Tránsito y Transporte Departamental del Huila, al correo electrónico operativa@transito-huila.gov.co y/o direccion@transitohuila.gov.co.

Líbrese por secretaría el oficio correspondiente dirigido a la Entidad, para que se sirva tomar atenta nota de la medida decretada e informe lo pertinente a este Juzgado. Una vez acreditado el registro del embargo, se procederá a ordenar su retención.

Notifíquese y cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA.**

Neiva, 06 de marzo de 2023 .

Radicación: 41001-41-89-001-2019-00136-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: COMERCIALIZADORA TRUJILLO CREDI YA
Nit. 36.066.071-8 y/o SARA YOLIMA TRUJILLO LARA
Demandado: JENNER HUMBERTO ARIAS LOSADA - C.C. 7.694.817

AUTO

Previo a decidir a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante a consecutivo **#025** del expediente digital, se requiere a las partes para que presenten liquidación actualizada del crédito, con el fin de tener certeza de la cuantificación de la obligación cambiaria a la fecha de notificación del presente proveído. En consecuencia, del Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR solicitud de entrega de los depósitos judiciales por lo motivos antes expuestos.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que en el término de 30 días, presenten la liquidación del crédito actualizada.

-Notifíquese.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH 01/03/23
E. 07-03-23



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA.**

Neiva (H), **06 de marzo de 2023** .

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA
Nit. 800.141.731-2
Demandado: ALICIA CABRERA PASTRANA CC 36.171.743
EDGAR ADOLFO GARZÓN LOZANO C.C. 7.692.101
Radicación: 41001-41-89-001-2019-00212-00

AUTO

A consecutivo **#033** del expediente digital, la parte demandante presenta solicitud de corrección del auto de fecha 01 de agosto de 2022 obrante en archivo **#029** electrónico, por cuanto por error involuntario se señaló en la parte resolutive como demandada a SANDRA LILIANA DÍAZ, siendo el nombre correcto de la misma **ALICIA CABRERA PASTRANA**.

El artículo 286 del C.G.P., establece que "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...". En consecuencia, este Despacho procederá con su corrección razón por la cual se procederá se su corrección.

Teniendo en cuenta el escrito de contestación presentado por la parte demandada **EDGAR ADOLFO GARZÓN LOZANO (Consec. #027 digital)** dentro del proceso de la referencia y de conformidad con el Artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE el auto de fecha 01 de agosto de 2022, en lo que respecta a tener como nombre correcto de la demandada a **ALICIA CABRERA PASTRANA**, quedando los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO** del mencionado auto así:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados **ALICIA CABRERA PASTRANA** y **EDGAR ADOLFO GARZÓN LOZANO**, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P, el día de presentación del memorial (Art. 301 Inc 1).

SEGUNDO: *Procédase por intermedio de la citaduría a remitir a la demandada **ALICIA CABRERA PASTRANA** copia del expediente digital para lo pertinente, a la dirección de correo electrónico ktgc97@hotmail.com .*

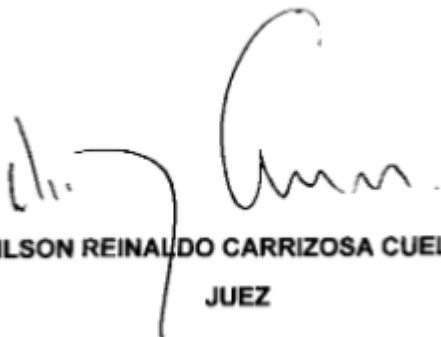
SEGUNDO: el restante contenido del auto, quedan incólume.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA.**

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte Demandante del escrito contentivo de las excepciones de mérito formuladas por el demandado **EDGAR ADOLFO GARZÓN LOZANO** visto en **archivo #027** del expediente electrónico, por el término de **DIEZ (10)** días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este auto, de conformidad con la norma antes enunciada.

Notifíquese y cúmplase,



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH 2/03/23
E. 07-03-23

CONTESTACION DE LA DEMANDA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA Demandante(s) - CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA Demandado(s) - ALICIA CABRERA PASTRANA RAD: 41001418900120190021200

Edgar Adolfo Garzon Lozano <edgarzonnn@hotmail.com>

Jue 21/10/2021 15:28

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Huila - Neiva <j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; diogenesplata@hotmail.com <diogenesplata@hotmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (481 KB)

DESISTIMIENTO TACITO UNO.pdf; DESISTIMIENTO TACITO DOS.pdf; CONTESTACION DEMANDA EDGAR ADOLFO GARZON CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA 2021 OK-convertido.pdf;

**Señor
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

**Señor(a)
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.**

E. S. D.

**Ref. EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA
DEMANDADO: ALICIA CABRERA PASTRANA Y OTRO
RADICACIÓN: 41001-41-09-001- 2019-00212-00-00**

Respetado(a) Doctor(a):

EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO, varón mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 7’692.101 de Neiva – Huila, abogado en ejercicio, portador de la T.P 182559 del. C.S. de la judicatura, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito respetuosamente y encontrándome dentro del término de ley descorrer traslado y contestar la presente demanda segun anexos adjuntos.

Atentamente,

**EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
C. C. No . 7692101 de Neiva**

Señor(a)

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

E.

S.

D.

Ref. EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA

DEMANDADO: ALICIA CABRERA PASTRANA Y OTRO

RADICACIÓN: 41001-41-09-001- 2019-00212-00-00

Respetado(a) Doctor(a):

EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO, varón mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 7'692.101 de Neiva – Huila, abogado en ejercicio, portador de la T.P 182559 del. C.S. de la judicatura, obrando en nombre propio por medio del presente escrito me permito respetuosamente y encontrándome dentro del término de ley descorrer traslado y contestar la presente demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASI

PRIMERO: Que Los Señores ALICIA CABRERA PASTRANA y EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO, son propietarios del inmueble ubicado en esta ciudad en la Calle 26 Nro. 5 W 14, Apartamento 109 Tercera Etapa del Conjunto Residencial La Magdalena, propiedad horizontal, PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE ES CIERTO, por cuanto así se puede avizorar en los documentos allegados a la presente demanda.

-AL SEGUNDO: Aduce el demandante que los Señores ALICIA CABRERA PASTRANA y EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO, adeuda a la presentación de esta demanda la suma de \$13.684.216.00 por concepto de cuotas de administración de los meses de Enero a Diciembre de 2011, de Enero a Diciembre de 2012, de Enero a Diciembre de 2013, de Enero a Diciembre de 2014, de

Enero a Diciembre de 2015, de Enero a Diciembre de 2016, de Enero a Diciembre de 2017, de Enero a Diciembre de 2018, de Enero a Marzo de 2019, cuota extraordinaria de reparación de fachada, cuota seguro áreas comunes 2011, Cuota extraordinaria faltante fachada, Cuota extraordinaria cambio de tanques, Cuota extraordinaria arreglo tapias, Cuota seguros áreas comunes 2012, cuota extraordinaria citófonos-pasamanos, multa inasistencia asamblea de marzo 7 de 2017, Multa inasistencia asamblea de marzo de 2018, Cuota extraordinaria implementación al sistema SGSST u obra escalera peatonal, conforme a certificado adjunto. PARA LO ME PRONUNCIO QUE ES PARCIALMENTE CIERTO, por cuanto en virtud del Código General del Proceso Artículo 317. Desistimiento tácito inciso que reza (g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso) y teniendo en cuenta los Consultados uno bajo el radicado 41001400300120060050000 el cual se llevo a cabo en el juzgado primero civil municipal de Neiva el dia 24 de Octubre de 2014 dicto auto de terminación de proceso por desistimiento tácito y proceso numero dos bajo el radicado 41001400300120180020300 el cual se llevo a cabo en el juzgado primero civil municipal de Neiva el día 03 Septiembre de 2018 dicto auto de terminación de proceso por desistimiento tácito, teniéndose así que hasta el 02 de Septiembre de 2018, se demandan las mismas partes y las mismas pretensiones POR LO TANTO NO ES CIERTO que se deba hasta el 02 de Septiembre de 2018, como tampoco se deba cuota extraordinaria de reparación de fachada, cuota seguro áreas comunes 2011, Cuota extraordinaria faltante fachada, Cuota extraordinaria cambio de tanques, Cuota extraordinaria arreglo tapias, Cuota seguros áreas comunes 2012, cuota extraordinaria citófonos-pasamanos, multa inasistencia asamblea de marzo 7 de 2017, Multa inasistencia asamblea de marzo de 2018, Cuota extraordinaria implementación al sistema SGSST u obra escalera peatonal, conforme a certificado adjunto, pero SI ES CIERTO que se debe del 03 de Septiembre de 2018 a Diciembre de 2018, de Enero a Marzo de 2019, hecho que se demostrara según documentos allegados a la presente demanda.

-AL TERCERO: Que la certificación expedida por la Administradora del Conjunto residencial La Magdalena, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE ES PARCIALMENTE CIERTO por cuanto en virtud del Código General del Proceso Artículo 317. Desistimiento tácito inciso que reza (g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso) y teniendo en cuenta los Consultados uno bajo el radicado 41001400300120060050000 el cual se llevo a cabo en el juzgado primero civil municipal de Neiva el día 24 de Octubre de 2014 dicto auto de terminación de proceso por desistimiento tácito y proceso numero dos bajo el radicado 41001400300120180020300 el cual se llevo a cabo en el juzgado primero civil municipal de Neiva el día 03 Septiembre de 2018 dicto auto de terminación de proceso por desistimiento tácito, teniéndose así que hasta el 02 de Septiembre de 2018, se demandan las mismas partes y las mismas pretensiones POR LO TANTO NO ES CIERTO que se deba hasta el 02 de Septiembre de 2018, como tampoco se deba cuota extraordinaria de reparación de fachada, cuota seguro áreas comunes 2011, Cuota extraordinaria faltante fachada, Cuota extraordinaria cambio de tanques, Cuota extraordinaria arreglo tapias, Cuota seguros áreas comunes 2012, cuota extraordinaria citófonos-pasamanos, multa inasistencia asamblea de marzo 7 de 2017, Multa inasistencia asamblea de marzo de 2018, Cuota extraordinaria implementación al sistema SGSST u obra escalera peatonal, conforme a certificado adjunto, pero SI ES CIERTO que se debe del 03 de Septiembre de 2018 a Diciembre de 2018, de Enero a Marzo de 2019, por lo tanto será es una obligación expresa clara y exigible conforme a la cuotas de administración a partir del 03 de Septiembre de 2018 a Diciembre de 2018, de Enero a Marzo de 2019, hecho que se demostrara según documentos allegados a la presente demanda.

-AL CUARTO: Dice el demandante que el Reglamento de Propiedad Horizontal del conjunto, establece que, en caso de no pago oportuno de las cuotas ordinarias o extraordinarias y multas adeudadas, se causará un interés moratorio equivalente al 1.5% del interés bancario corriente sobre cada una de ellas. (Artículo 4 del capítulo sexto del reglamento) PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE ES CIERTO, por cuanto así se puede avizorar en los documentos allegados a la presente demanda.

-AL QUINTO: Los demandados ALICIA CABRERA PASTRANA y EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO, a pesar de los múltiples requerimientos, no han dado cumplimiento al pago de sus obligaciones, PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE NO ME CONSTA será un hecho que se probará en el transcurso del proceso.

-AL SEXTO: Que la Señora SONIA ISABEL MENDEZ MEDINA, en su condición de Administradora del Conjunto Residencial, le ha conferido poder para iniciar el presente proceso PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE ES CIERTO, por cuanto así se puede avizorar en los documentos allegados a la presente demanda

2- A LAS PRETENSIONES O DEMANDA ME PRONUNCIO ASI:

ME OPONGO a librar mandamiento de pago a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA Propiedad Horizontal y en contra de ALICIA CABRERA PASTRANA y EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO, por las siguientes sumas de dinero

UNO: ME OPONGO Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$99.000.00) como cuota de administración del mes de Enero de 2011, pagadera el 31 de Enero de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.

DOS: ME OPONGO Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$99.000.00) como cuota de administración del mes de Febrero de 2011, pagadera el 28 de Febrero de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.

TRES: ME OPONGO Por la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS MCTE (\$105.000.00) como cuota de administración del mes de Marzo de 2011, pagadera el 31 de Marzo de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.

CUATRO: ME OPONGO Por la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS MCTE (\$105.000.00) como cuota de administración del mes de Abril de 2011, pagadera el 30 de Abril de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.

CINCO: ME OPONGO Por la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS MCTE (\$105.000.00) como cuota de administración del mes de Mayo de 2011, pagadera el 31 de Mayo de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.

SEIS: ME OPONGO Por la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS MCTE (\$105.000.00) como cuota de administración del mes de Junio de 2011, pagadera el 30 de Junio de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.

SIETE: ME OPONGO Por la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS MCTE (\$105.000.00) como cuota de administración del mes de Julio de 2011, pagadera el 31 de julio de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el

Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.

OCHO: ME OPONGO Por la suma de CIENTO CINCO MIL (\$105.000.00) como cuota de administración del mes de Agosto de 2011, pagadera el 31 de Agosto de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

NUEVE: ME OPONGO Por la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS MCTE (\$105.000.00) como cuota de administración del mes de Septiembre de 2011, pagadera el 30 de Septiembre de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

DIEZ: ME OPONGO Por la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS MCTE (\$105.000.00) como cuota de administración del mes de Octubre de 2011, pagadera el 31 de Octubre de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

ONCE: ME OPONGO Por la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS MCTE (\$105.000.00) como cuota de administración del mes de Noviembre de 2011, pagadera el 30 de Noviembre de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

DOCE: ME OPONGO Por la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS MCTE (\$105.000.00) como cuota de administración del mes de Diciembre de 2011, pagadera el 31 de Diciembre de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

TRECE: ME OPONGO Por la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS MCTE (\$105.000.00) como cuota de administración del mes de Enero de 2012, pagadera el 31 de Enero de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

CATORCE: ME OPONGO Por la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS MCTE (\$105.000.00) como cuota de administración del mes de Febrero de 2012, pagadera el 28 de Febrero de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

QUINCE: ME OPONGO Por la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS MCTE (\$105.000.00) como cuota de administración del mes de Marzo de 2012, pagadera el 31 de Marzo de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

DIECISEIS: ME OPONGO Por la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS MCTE (\$112.000.00) como cuota de administración del mes de Abril de 2012, pagadera el 30 de Abril de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

DIECISIETE: ME OPONGO Por la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS MCTE (\$112.000.00) como cuota de administración del mes de Mayo de 2012, pagadera el 31 de Mayo de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

DIECIOCHO: ME OPONGO Por la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS MCTE (\$112.000.00) como cuota de administración del mes de Junio de 2012, pagadera el 30 de Junio de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo

establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

DIECINUEVE: ME OPONGO Por la suma de CIENTO DOCE MIL (\$112.000.00) como cuota de administración del mes de Julio de 2012, pagadera el 31 de Julio de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

VEINTE: ME OPONGO Por la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS MCTE (\$112.000.00) como cuota de administración del mes de Agosto de 2012, pagadera el 31 de Agosto de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

VEINTIUNO: ME OPONGO Por la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS MCTE (\$112.000.00) como cuota de administración del mes de Septiembre de 2012, pagadera el 30 de Septiembre de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

VEINTIDOS: ME OPONGO Por la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS MCTE (\$112.000.00) como cuota de administración del mes de Octubre de 2012, pagadera el 31 de Octubre de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

VEINTITRES: ME OPONGO Por la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS MCTE (\$112.000.00) como cuota de administración del mes de Noviembre de 2012, pagadera el 30 de Noviembre de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

VEINTICUATRO: ME OPONGO Por la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS MCTE (\$112.000.00) como cuota de administración del mes de Diciembre de 2012, pagadera el 31 de Diciembre de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

VEINTICINCO: ME OPONGO Por la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS MCTE (\$112.000.00) como cuota de administración del mes de Enero de 2013, pagadera el 31 de Enero de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

VEINTISEIS: ME OPONGO Por la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS MCTE (\$112.000.00) como cuota de administración del mes de Febrero de 2013, pagadera el 28 de Febrero de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

VEINTISIETE: ME OPONGO Por la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS MCTE (\$112.000.00) como cuota de administración del mes de Marzo de 2013, pagadera el 31 de Marzo de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

VEINTIOCHO: ME OPONGO Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS MCTE (\$116.000.00) como cuota de administración del mes de Abril de 2013, pagadera el 30 de Abril de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

VEINTINUEVE: ME OPONGO Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS MCTE (\$116.000.00) como cuota de administración del mes de Mayo de 2013, pagadera el 31 de Mayo de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo

establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

TREINTA: ME OPONGO Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL (\$116.000.00) como cuota de administración del mes de Junio de 2013, pagadera el 30 de Junio de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

TREINTA Y UNO: ME OPONGO Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS MCTE (\$116.000.00) como cuota de administración del mes de Julio de 2013, pagadera el 31 de Julio de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

TREINTA Y DOS: ME OPONGO Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS MCTE (\$116.000.00) como cuota de administración del mes de Agosto de 2013, pagadera el 31 de Agosto de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

TREINTA Y TRES: ME OPONGO Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS MCTE (\$116.000.00) como cuota de administración del mes de Septiembre de 2013, pagadera el 30 de Septiembre de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

TREINTA Y CUATRO: ME OPONGO Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS MCTE (\$116.000.00) como cuota de administración del mes de Octubre de 2013, pagadera el 31 de Octubre de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

TREINTA Y CINCO: ME OPONGO Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS MCTE (\$116.000.00) como cuota de administración del mes de Noviembre de 2013, pagadera el 30 de Noviembre de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

TREINTA Y SEIS: ME OPONGO Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS MCTE (\$116.000.00) como cuota de administración del mes de Diciembre de 2013, pagadera el 31 de Diciembre de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

TREINTA Y SIETE: ME OPONGO Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000.00) como cuota de administración del mes de Enero de 2014, pagadera el 31 de Enero de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

TREINTA Y OCHO: ME OPONGO Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000.00) como cuota de administración del mes de Febrero de 2014, pagadera el 28 de Febrero de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

TREINTA Y NUEVE: ME OPONGO Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000.00) como cuota de administración del mes de Marzo de 2014, pagadera el 31 de Marzo de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

CUARENTA: ME OPONGO Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000.00) como cuota de administración del mes de Abril de 2014, pagadera el 30 de Abril de dicho mes más los

intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

CUARENTA Y UNO: ME OPONGO Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000.00) como cuota de administración del mes de Mayo de 2014, pagadera el 31 de Mayo de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

CUARENTA Y DOS: ME OPONGO Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000.00) como cuota de administración del mes de Junio de 2014, pagadera el 30 de Junio de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

CUARENTA Y TRES: ME OPONGO Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000.00) como cuota de administración del mes de Julio de 2014, pagadera el 31 de Julio de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

CUARENTA Y CUATRO: ME OPONGO Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000.00) como cuota de administración del mes de Agosto de 2014, pagadera el 31 de Agosto de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

CUARENTA Y CINCO: ME OPONGO Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000.00) como cuota de administración del mes de Septiembre de 2014, pagadera el 30 de Septiembre de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

CUARENTA Y SEIS: ME OPONGO Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000.00) como cuota de administración del mes de Octubre de 2014, pagadera el 31 de Octubre de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

CUARENTA Y SIETE: ME OPONGO Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000.00) como cuota de administración del mes de Noviembre de 2014, pagadera el 30 de Noviembre de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

CUARENTA Y OCHO: ME OPONGO Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000.00) como cuota de administración del mes de Diciembre de 2014, pagadera el 31 de Diciembre de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

CUARENTA Y NUEVE: ME OPONGO Por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$122.000.00) como cuota de administración del mes de Enero de 2015, pagadera el 31 de Enero de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

CINCUENTA: ME OPONGO Por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$122.000.00) como cuota de administración del mes de Febrero de 2015, pagadera el 28 de Febrero de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

CINCUENTA Y UNO: ME OPONGO Por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$122.000.00) como cuota de administración del mes de Marzo de 2015, pagadera el 31 de Marzo de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés

bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

CINCUENTA Y DOS: ME OPONGO Por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$122.000.00) como cuota de administración del mes de Abril de 2015, pagadera el 30 de Abril de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

CINCUENTA Y TRES: ME OPONGO Por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$122.000.00) como cuota de administración del mes de Mayo de 2015, pagadera el 31 de Mayo de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

CINCUENTA Y CUATRO: ME OPONGO Por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$122.000.00) como cuota de administración del mes de Junio de 2015, pagadera el 30 de Junio de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

CINCUENTA Y CINCO: ME OPONGO Por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$122.000.00) como cuota de administración del mes de Julio de 2015, pagadera el 31 de Julio de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

CINCUENTA Y SEIS: ME OPONGO Por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$122.000.00) como cuota de administración del mes de Agosto de 2015, pagadera el 31 de Agosto de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

CINCUENTA Y SIETE: ME OPONGO Por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$122.000.00) como cuota de administración del mes de Septiembre de 2015, pagadera el 30 de Septiembre de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

CINCUENTA Y OCHO: ME OPONGO Por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$122.000.00) como cuota de administración del mes de Octubre de 2015, pagadera el 31 de Octubre de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

CINCUENTA Y NUEVE: ME OPONGO Por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$122.000.00) como cuota de administración del mes de Noviembre de 2015, pagadera el 30 de Noviembre de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

SESENTA: ME OPONGO Por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$122.000.00) como cuota de administración del mes de Diciembre de 2015, pagadera el 31 de Diciembre de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

SESENTA Y UNO: ME OPONGO Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$129.000.00) como cuota de administración del mes de Enero de 2016, pagadera el 31 de Enero de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

SESENTA Y DOS: ME OPONGO Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$129.000.00) como cuota de

administración del mes de Febrero de 2016, pagadera el 28 de Febrero de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

SESENTA Y TRES: ME OPONGO Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$129.000.00) como cuota de administración del mes de Marzo de 2016, pagadera el 31 de Marzo de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

SESENTA Y CUATRO: ME OPONGO Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$129.000.00) como cuota de administración del mes de Abril de 2016, pagadera el 30 de Abril de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

SESENTA Y CINCO: ME OPONGO Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$129.000.00) como cuota de administración del mes de Mayo de 2016, pagadera el 31 de Mayo de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

SESENTA Y SEIS: ME OPONGO Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$129.000.00) como cuota de administración del mes de Junio de 2016, pagadera el 30 de Junio de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

SESENTA Y SIETE: ME OPONGO Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$129.000.00) como cuota de administración del mes de Julio de 2016, pagadera el 31 de Julio de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario

Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

SESENTA Y OCHO: ME OPONGO Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$129.000.00) como cuota de administración del mes de Agosto de 2016, pagadera el 31 de Agosto de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

SESENTA Y NUEVE: ME OPONGO Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$129.000.00) como cuota de administración del mes de Septiembre de 2016, pagadera el 30 de Septiembre de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

SETENTA: ME OPONGO Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$129.000.00) como cuota de administración del mes de Octubre de 2016, pagadera el 31 de Octubre de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

SETENTA Y UNO: ME OPONGO Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$129.000.00) como cuota de administración del mes de Noviembre de 2016, pagadera el 30 de Noviembre de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

SETENTA Y DOS: ME OPONGO Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$129.000.00) como cuota de administración del mes de Diciembre de 2016, pagadera el 31 de Diciembre de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la

Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

SETENTA Y TRES: ME OPONGO Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$138.000.00) como cuota de administración del mes de Enero de 2017, pagadera el 31 de Enero de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

SETENTA Y CUATRO: ME OPONGO Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$138.000.00) como cuota de administración del mes de Febrero de 2017, pagadera el 28 de Febrero de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

SETENTA Y CINCO: ME OPONGO Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$138.000.00) como cuota de administración del mes de Marzo de 2017, pagadera el 31 de Marzo de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

SETENTA Y SEIS: ME OPONGO Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$138.000.00) como cuota de administración del mes de Abril de 2017, pagadera el 30 de Abril de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

SETENTA Y SIETE: ME OPONGO Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$138.000.00) como cuota de administración del mes de Mayo de 2017, pagadera el 31 de Mayo de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

SETENTA Y OCHO: ME OPONGO Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$138.000.00) como cuota de administración del mes de Junio de 2017, pagadera el 30 de Junio de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

SETENTA Y NUEVE: ME OPONGO Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$138.000.00) como cuota de administración del mes de Julio de 2017, pagadera el 31 de Julio de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

OCHENTA: ME OPONGO Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$138.000.00) como cuota de administración del mes de Agosto de 2017, pagadera el 31 de Agosto de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

OCHENTA Y UNO: ME OPONGO Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$138.000.00) como cuota de administración del mes de Septiembre de 2017, pagadera el 30 de Septiembre de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

OCHENTA Y DOS: ME OPONGO Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$138.000.00) como cuota de administración del mes de Octubre de 2017, pagadera el 31 de Octubre de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

OCHENTA Y TRES: ME OPONGO Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$138.000.00) como cuota de administración del mes de Noviembre de 2017, pagadera el 31 de

Noviembre de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

OCHENTA Y CUATRO: ME OPONGO Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$138.000.00) como cuota de administración del mes de Diciembre de 2017, pagadera el 31 de Diciembre de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

OCHENTA Y CINCO: ME OPONGO Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$146.000.00) como cuota de administración del mes de Enero de 2018, pagadera el 31 de Enero de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

OCHENTA Y SEIS: ME OPONGO Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$146.000.00) como cuota de administración del mes de Febrero de 2018, pagadera el 28 de Febrero de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

OCHENTA Y SIETE: ME OPONGO Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$146.000.00) como cuota de administración del mes de Marzo de 2018, pagadera el 31 de Marzo de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

OCHENTA Y OCHO: ME OPONGO Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$146.000.00) como cuota de administración del mes de Abril de 2018, pagadera el 30 de Abril de

dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

OCHENTA Y NUEVE: ME OPONGO Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$146.000.00) como cuota de administración del mes de Mayo de 2018, pagadera el 31 de Mayo de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

NOVENTA: ME OPONGO Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$146.000.00) como cuota de administración del mes de Junio de 2018, pagadera el 30 de Junio de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

NOVENTA Y UNO: ME OPONGO Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$146.000.00) como cuota de administración del mes de Julio de 2018, pagadera el 31 de Julio de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

NOVENTA Y DOS: ME OPONGO Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$146.000.00) como cuota de administración del mes de Agosto de 2018, pagadera el 30 de Agosto de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.

NOVERNTA Y TRES: NO ME OPONGO Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$146.000.00) como cuota de administración del mes de Septiembre de 2018, pagadera el 30 de Septiembre de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

NOVENTA Y CUATRO: NO ME OPONGO Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$146.000.00) como cuota de administración del mes de Octubre de 2018, pagadera el 31 de Octubre de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

NOVENTA Y CINCO: NO ME OPONGO Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$146.000.00) como cuota de administración del mes de Noviembre de 2018, pagadera el 30 de Noviembre de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

NOVENTA Y SEIS: NO ME OPONGO Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$146.000.00) como cuota de administración del mes de Diciembre de 2018, pagadera el 31 de Diciembre de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

NOVENTA Y SIETE: NO ME OPONGO Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$146.000.00) como cuota de administración del mes de Enero de 2019, pagadera el 31 de Enero de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

NOVENTA Y OCHOS: NO ME OPONGO Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$146.000.00) como cuota de administración del mes de Febrero de 2019, pagadera el 28 de Febrero de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

NOVENTA Y NUEVE: NO ME OPONGO Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$146.000.00) como cuota de administración del mes de Marzo de 2019, pagadera el 31 de Marzo de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.

CIEN: ME OPONGO Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$464.000.00) como cuota extraordinaria de reparación de fachada la que debió cancelarse el 31 de mayo de 2012 más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

CIENTO UNO: ME OPONGO Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$39.000.00) como cuota seguro áreas comunes la que debió cancelarse el 31 de julio de 2011 más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

CIENTO DOS: ME OPONGO Por la suma de CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$112.991.00) como cuota extraordinaria faltante de reparación de fachada la que debió cancelarse el 31 de mayo de 2012 más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

CIENTO TRES: ME OPONGO Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$207.800.00) como cuota extraordinaria cambio de tanques la que debió cancelarse el 31 de agosto de 2012 más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

CIENTO CUATRO: ME OPONGO Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL NOVESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$77.925.00) como cuota extraordinaria de arreglo tapias la que debió cancelarse el 30 de noviembre de 2012 más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

CIENTO CINCO: ME OPONGO Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$32.000.00) como cuota seguro áreas comunes 2012 la que debió cancelarse el 30 de junio de 2012 más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

CIENTO SEIS: ME OPONGO Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000.00) como cuota extraordinaria de citófonos y pasamanos la que debió cancelarse el 30 de junio de 2014 más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

CIENTO SIETE: ME OPONGO Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$64.500.00) como multa inasistencia asamblea general de marzo de 2017 la que debió cancelarse el 30 de Abril de 2017 más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

CIENTO OCHO: ME OPONGO Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$69.000.00) como multa inasistencia asamblea general de marzo de 2018 la que debió cancelarse el 30 de Abril de 2018 más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

CIENTO NUEVE: ME OPONGO Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$218.000.00) como cuota

extraordinaria implementación del sistema SG_SST obra escalera peatonal, pagadera el 30 de Junio de 2018 más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

CIENTO DIEZ: NO ME OPONGO Por las sumas futuras de dinero que se generen por concepto de cuotas de administración ordinaria o extraordinarias

CIENTO ONCE: ME OPONGO A QUE Se condene en Costas y Agencias en Derecho a la Parte Demandada

3. En escrito separado presento excepciones de Fondo.

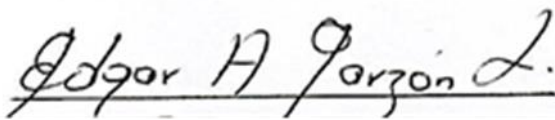
NOTIFICACIONES:

-Demandante: Las recibe en el lugar indicado en la demanda.

-El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la calle 6ª N° 13 – 75 de la ciudad de Neiva Tel: 3213502712 Correo electrónico edgarzonnn@hotmail.com.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
C. C. No 7'692.101 de Neiva
T. P. No 182559 del C. S. de la J.
Señor(a)

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

j01pgccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Ref. EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA

DEMANDADO: ALICIA CABRERA PASTRANA Y OTRO

RADICACIÓN: 41001-41-09-001- 2019-00212-00-00

Respetado(a) Doctor(a):

EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO, varón mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 7'692.101 de Neiva – Huila, abogado en ejercicio, portador de la T.P 182559 del. C.S. de la judicatura, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito respetuosamente y encontrándome dentro del término de ley proponer excepción de fondo de pago NUMERAL 13) Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor – ARTICULO 784 Código del comercio, inexistencia de la obligación incoada respecto de la obligación cobrada en este proceso y contra el mandamiento ejecutivo promulgado por su despacho con fecha Julio 3 de 2019.

HECHOS

Primero: El demandante entabló ante su despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía contra mi poderdante, tendiente al cobro de la suma de \$ 13.684.216.00 por concepto de cuotas de administración de los meses de Enero a Diciembre de 2011, de Enero a Diciembre de 2012, de Enero a Diciembre de 2013, de Enero a Diciembre de 2014, de Enero a Diciembre de 2015, de Enero a Diciembre de 2016, de Enero a Diciembre de 2017, de Enero a Diciembre de 2018, de Enero a Marzo de 2019, cuota extraordinaria de reparación de fachada, cuota seguro áreas comunes 2011, Cuota extraordinaria faltante fachada, Cuota extraordinaria cambio de tanques, Cuota extraordinaria arreglo tapias, Cuota seguros áreas comunes 2012, cuota extraordinaria

citófonos-pasamanos, multa inasistencia asamblea de marzo 7 de 2017, Multa inasistencia asamblea de marzo de 2018, Cuota extraordinaria implementación al sistema SGSST u obra escalera peatonal, conforme a certificado adjunto.

Segundo: Su despacho con fecha Julio 3 de 2019, profirió mandamiento ejecutivo por el capital y los intereses legales.

Tercero: Que en virtud del Código General del Proceso Artículo 317. Desistimiento tácito inciso que reza (g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso) y teniendo en cuenta los Consultados uno bajo el radicado 41001400300120060050000 el cual se llevo a cabo en el juzgado primero civil municipal de Neiva el día 24 de Octubre de 2014 dicto auto de terminación de proceso por desistimiento tácito y proceso numero dos bajo el radicado 41001400300120180020300 el cual se llevo a cabo en el juzgado primero civil municipal de Neiva el día 03 Septiembre de 2018 dicto auto de terminación de proceso por desistimiento tácito, teniéndose así que hasta el 02 de Septiembre de 2018, se demandan las mismas partes y las mismas pretensiones.

Cuarto: Que por lo tanto no es cierto que se deba hasta el 02 de Septiembre de 2018, como tampoco se deba cuota extraordinaria de reparación de fachada, cuota seguro áreas comunes 2011, Cuota extraordinaria faltante fachada, Cuota extraordinaria cambio de tanques, Cuota extraordinaria arreglo tapias, Cuota seguros áreas comunes 2012, cuota extraordinaria citófonos-pasamanos, multa inasistencia asamblea de marzo 7 de 2017, Multa inasistencia asamblea de marzo de 2018, Cuota extraordinaria implementación al sistema SGSST u obra escalera peatonal, conforme a certificado adjunto

EXCEPCIONES DE MERITO:

Con base a los hechos anteriores formulo las siguientes excepciones para que sean decididas al momento de proferirse la respectiva sentencia, por lo tanto, comedidamente me permito formular las siguientes excepciones de Fondo:

1 - INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN INVOCADA: NUMERAL 13)

Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor – ARTICULO 784 Código del comercio, Hago consistir esta excepción en el hecho que en virtud del Código General del Proceso Artículo 317. Desistimiento tácito inciso que reza (g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso) y teniendo en cuenta los Consultados uno bajo el radicado 41001400300120060050000 el cual se llevo a cabo en el juzgado primero civil municipal de Neiva el dia 24 de Octubre de 2014 dicto auto de terminación de proceso por desistimiento tácito y proceso numero dos bajo el radicado 41001400300120180020300 el cual se llevo a cabo en el juzgado primero civil municipal de Neiva el día 03 Septiembre de 2018 dicto auto de terminación de proceso por desistimiento tácito, teniéndose así que hasta el 02 de Septiembre de 2018, se demandan las mismas partes y las mismas pretensiones por lo tanto no es cierto que se deba hasta el 02 de Septiembre de 2018, como tampoco se deba cuota extraordinaria de reparación de fachada, cuota seguro áreas comunes 2011, Cuota extraordinaria faltante fachada, Cuota extraordinaria cambio de tanques, Cuota extraordinaria arreglo tapias, Cuota seguros áreas comunes 2012, cuota extraordinaria citófonos-pasamanos, multa inasistencia asamblea de marzo 7 de 2017, Multa inasistencia asamblea de marzo de 2018, Cuota extraordinaria implementación al sistema SGSST u obra escalera peatonal, conforme a certificado adjunto.

2 - GENERICA: De manera respetuosa me permito solicitar a su despacho, si en el transcurso de la actuación procesal apareciere probada otra excepción, de oficio sea decretada por el Juzgado.

SOLICITUD

Solicito a su Despacho que previo trámite legal correspondiente, proceda su despacho a efectuar las siguientes declaraciones:

DECLARACIONES Y CONDENAS

Solicito a su Despacho que previo trámite legal correspondiente, proceda su despacho a efectuar las siguientes declaraciones:

PRIMERA: Declarar probada la excepción de fondo de pago NUMERAL 13) Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor – ARTICULO 784 Código del comercio, respecto de la obligación cobrada en este proceso y contra el mandamiento ejecutivo promulgado por su despacho con fecha 03 de Julio de 2019, Declarar probada la excepción Con fundamento en lo previsto por Código General del Proceso, artículo 100, numeral 8, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN INVOCADA: NUMERAL 13) Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor – ARTICULO 784 Código del comercio, respecto de las pretensiones, obligaciones, cobradas e incoadas en este proceso objeto der excepciones.

SEGUNDA: La terminación del presente proceso respecto de las pretensiones excepcionadas.

TERCERA: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CÓDIGO COMERCIO:

NUMERAL 13) Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor – ARTICULO 784 Código del comercio.

CODIGO GENERAL DEL PROCESO
Código General del Proceso, en su artículo 278.
Artículo 100, numeral 8

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan en cuenta como pruebas las siguientes por ser conducentes y pertinentes:

1. DOCUMENTALES:

1.1 Copia del estado del proceso bajo el radicado 41001400300120060050000 el cual se llevo a cabo en el juzgado primero civil municipal de Neiva el día 24 de Octubre de 2014 dicto auto de terminación de proceso por desistimiento tácito el cual se puede verificar por la pagina de consulta de procesos.

1.2 Copia del estado del proceso numero bajo el radicado 41001400300120180020300 el cual se llevo a cabo en el juzgado primero civil municipal de Neiva el día 03 Septiembre de 2018 dicto auto de terminación de proceso por desistimiento tácito el cual se puede verificar por la pagina de consulta de procesos.

2. DE OFICIO

Solicito a este juzgado solicitar copias de las demandas bajo el radicado 41001400300120060050000 el cual se llevo a cabo en el juzgado primero civil municipal de Neiva y que el día 24 de Octubre de 2014 dicto auto de terminación de proceso por desistimiento tácito y copia del proceso bajo el radicado 41001400300120180020300 el cual se llevo a cabo en el juzgado primero civil municipal de Neiva y que el día 03 Septiembre de 2018 dicto auto de terminación de proceso por desistimiento tácito.

Las demás que el señor Juez de oficio considere pertinentes o conducentes.

Todo lo anterior para corroborar lo expresado en la contestación de la demanda.

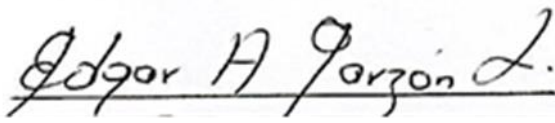
NOTIFICACIONES:

Demandante: Las recibe en el lugar indicado en la demanda.

-El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la calle 6ª N° 13 – 75 de la ciudad de Neiva Tel: 3213502712 Correo electrónico edgarzonnn@hotmail.com.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, reading "Edgar A. Garzon L.", written over a horizontal line.

EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
C. C. No 7'692.101 de Neiva
T. P. No 182559 del C. S. de la J.



Fecha de Consulta : Domingo, 26 de Septiembre de 2021 - 07:17:21 A.M.

Número de Proceso Consultado: 41001400300120180020300

Ciudad: NEIVA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE NEIVA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Municipal - Civil	JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA	- ALICIA CABRERA PASTRANA - EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO - ALICIA CABRERA PASTRANA Y OTRO

Contenido de Radicación

Contenido
PODER, CERTIFICADO DE CUOTAS QUE ADEUDA A LA ADMINISTRACION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA, CERTIFICADO DE REPRESENTACION, CERTIFICADO DE TRADICION, FORMULARIO DIAN, COPIA ESCRITURA, DEMANDA, 2CDS, COPIA DEMANDA PARA ARCHIVO JUZGADO Y 2 PARA TRASLADO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/09/2018 A LAS 11:10:36.	27 Sep 2018	27 Sep 2018	26 Sep 2018
26 Sep 2018	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	RECONOCER PERSONERÍA AL ABOGADO DIOGENES PLATA RAMIREZ PARA ACTUAR COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE			26 Sep 2018
12 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONCEDIENDO PODER.-			12 Sep 2018
12 Sep 2018	ARCHIVO DEFINITIVO	UBICADO EN LA CAJA 843,			12 Sep 2018
03 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/09/2018 A LAS 15:34:10.	04 Sep 2018	04 Sep 2018	03 Sep 2018
03 Sep 2018	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO	ORDENAR EL DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS Y EL ARCHIVO DEL PROCESO.			03 Sep 2018
16 Ago 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA Y UNA VEZ REVISADO EL EXPEDIENTE, DEJO CONSTANCIA QUE EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2018, A ÚLTIMA HORA JUDICIAL, VENCIO EL TÉRMINO DE LOS 30 DÍAS CONCEDIDO A LA PARTE ACTORA PARA CUMPLIR CON LA CARGA PROCESAL CONSISTENTE EN REALIZAR LAS GESTIONES PARA HACER EFECTIVA LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA A LA PARTE DEMANDADA, QUIEN NO LO HIZO DEL TÉRMINO SOLICITO NUEVA DIRECCIÓN. === PASA AL DESPACHO PARA LA DECISIÓN QUE CORRESPONDA.			16 Ago 2018
09 Ago 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/08/2018 A LAS 07:36:57.	10 Ago 2018	10 Ago 2018	09 Ago 2018
09 Ago 2018	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER	A LA DRA. NORMA ESMERALDA ARRIETA VANEGAS.-			09 Ago 2018
06 Ago 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RENUNCIA AL PODER.-			06 Ago 2018
27 Jun 2018	TERMINO DE REQUERIMIENTO		27 Jun 2018	10 Ago 2018	27 Jun 2018
20 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/06/2018 A LAS 07:35:58.	21 Jun 2018	21 Jun 2018	20 Jun 2018
20 Jun 2018	AUTO LIBRA MANDAMIENTO	FECHA REAL DEL AUTO: 19/06/2018 Y REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE CUMPLA CON CARGA PROCESAL, SO PENA DE DECLARAR DESISTIMIENTO TACITO.			20 Jun 2018

	EJECUTIVO				
07 Jun 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA DEJO CONSTANCIA QUE EL DÍA 5 DE JUNIO DE 2018, A ÚLTIMA HORA JUDICIAL, VENCÍO EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS QUE TENÍA LA PARTE ACTORA PARA SUBSANAR LA DEMANDA, QUIEN DENTRO DEL TÉRMINO PRESENTÓ EL ESCRITO QUE OBRA A FOLIO 67 A 70.=== FUERON DÍAS INHÁBILES 2, 3 Y 4 DE JUNIO DE 2018. -PASA AL DESPACHO PARA RESOLVER LO QUE CORRESPONDA.			07 Jun 2018
05 Jun 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	DE SUBSANACIÓN.-			05 Jun 2018
25 May 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/05/2018 A LAS 08:46:19.	28 May 2018	28 May 2018	25 May 2018
25 May 2018	AUTO INADMITE DEMANDA	FECHA REAL DEL AUTO: 24/05/2018			25 May 2018
08 Abr 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 08/04/2018 A LAS 12:15:14	08 Abr 2018	08 Abr 2018	08 Abr 2018



Fecha de Consulta : Domingo, 26 de Septiembre de 2021 - 07:19:57 A.M.

Número de Proceso Consultado: 41001400300120060050000

Ciudad: NEIVA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE NEIVA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Municipal - Civil	JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Archivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA	- ALICIA CABRERA PASTRANA

Contenido de Radicación

Contenido
MEMORIAL PODER; CONSTANCIA DE CUOTAS POR LA SUMA DE \$2.798.586.00; CERTIFICADO DE REPRESENTACIÓN; TRASLADOS; ARCHIVO Y SOLICITUD DE MEDIDAS PREVIAS.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
18 Jun 2015	ARCHIVO DEFINITIVO	FECHA SALIDA:18/06/2015,OFICIO: ENVIADO A: - 001 - CIVIL - MUNICIPAL - NEIVA (HUILA)			18 Jun 2015
24 Oct 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/10/2014 A LAS 11:30:33.	28 Oct 2014	28 Oct 2014	24 Oct 2014
24 Oct 2014	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO				24 Oct 2014
13 Jul 2011	PROCESO INACTIVO	FECHA SALIDA:13/07/2011,OFICIO: ENVIADO A: - 001 - CIVIL - MUNICIPAL - NEIVA (HUILA)			13 Jul 2011
28 Ene 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/01/2011 A LAS 12:44:55.	01 Feb 2011	01 Feb 2011	28 Ene 2011
28 Ene 2011	AUTO RESUELVE SOLICITUD	REQUIERE PETENTE PARA QUE ACLARE.-			28 Ene 2011
03 Sep 2010	OFICIO ELABORADO	1491 REGISTRO			03 Sep 2010
24 Ago 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/08/2010 A LAS 11:01:26.	26 Ago 2010	26 Ago 2010	24 Ago 2010
24 Ago 2010	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				24 Ago 2010
23 Jun 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/06/2010 A LAS 09:27:10.	25 Jun 2010	25 Jun 2010	23 Jun 2010
23 Jun 2010	AUTO NIEGA MEDIDAS CAUTELARES	SE ABSTIENE, YA HABÍA SIDO DECRETADA.-			23 Jun 2010
12 Mar 2010	PROCESO INACTIVO	FECHA SALIDA:12/03/2010,OFICIO: ENVIADO A: - 001 - CIVIL - MUNICIPAL - NEIVA (HUILA)			12 Mar 2010
21 May 2009	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS				21 May 2009
13 May 2009	TRASLADO		15 May 2009	19 May 2009	13 May 2009

	LIQUIDACIÓN COSTAS - ART. 393 NUM. 4				
13 May 2009	LIQUIDACIÓN POR SECRETARIO				13 May 2009
11 May 2009	AUTO SEÑALA AGENCIAS EN DERECHO				11 May 2009
13 Abr 2009	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN				13 Abr 2009
06 Mar 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/03/2009 A LAS 15:05:14.	10 Mar 2009	10 Mar 2009	06 Mar 2009
06 Mar 2009	AUTO TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				06 Mar 2009
13 Feb 2009	CONSTANCIA SECRETARIAL	QUEDA PARA LIQUIDAR POR SECRETARÍA.			13 Feb 2009
15 Ene 2009	CONSTANCIA SECRETARIAL	QUEDA EN FIRME FALLO ANTERIOR. EMPIEZA A CORRER EL TÉRMINO QUE TIENEN LAS PARTES PARA PRESENTAR LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.			15 Ene 2009
15 Dic 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/12/2008 A LAS 10:16:00.	17 Dic 2008	17 Dic 2008	15 Dic 2008
15 Dic 2008	SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA	ORDENANDO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN			15 Dic 2008
09 Dic 2008	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA AL DESPACHO PAR PROFERIR SENTENCIA.			09 Dic 2008
03 Sep 2008	ENTREGA ORDEN DE CITACION	A LA APODERADA ACTORA			03 Sep 2008
03 Sep 2008	ELABORACIÓN ORDEN DE CITACIÓN.	POR AVISO A LA DEMANDADA.-			03 Sep 2008
24 Mar 2008	RECEPCIÓN INFORME NOTIFICACIÓN (C.A.N)	RECIBIDA EL 7 DE MARZO DE 2008.-			24 Mar 2008
29 Feb 2008	ENTREGA ORDEN DE CITACION	A LA APODERADA.-			29 Feb 2008
15 Feb 2008	ELABORACIÓN ORDEN DE CITACIÓN.	PARA LA DEMANDADA.-			15 Feb 2008
12 Feb 2008	ENTREGA DE OFICIOS	A LA APODERADA DE LA DEMANDANTE.-			12 Feb 2008
11 Feb 2008	OFICIO ELABORADO	NO. 0194 AL REG. DE INST. PÚBL. NEIVA.-			11 Feb 2008
06 Feb 2008	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	SOLICITADA			06 Feb 2008
13 Dic 2006	PROCESO INACTIVO	FECHA SALIDA:13/12/2006,OFICIO: ENVIADO A: - 001 - CIVIL - JUZGADO MUNICIPAL - NEIVA (HUILA)			13 Dic 2006
18 Sep 2006	AUTO FIJA CAUCIÓN	POR LA SUMA DE \$400.000.00			18 Sep 2006
18 Sep 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/09/2006 A LAS 16:59:13.	20 Sep 2006	20 Sep 2006	18 Sep 2006
18 Sep 2006	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	POR LA SUMA DE \$2.798.586.00 EN PRETENSIONES ACUMULADASS, MÁS INTERESE LEGALES ART. 1617 C. CIVIL; Y SE FIJA CAUCIÓN POR LA SUMA DE 400.000.00.			18 Sep 2006
15 Sep 2006	AL DESPACHO	PARA RESOLVER SOBRE ADMISIÓN O RECHAZO.			15 Sep 2006
24 Ago 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/08/2006 A LAS 15:31:49.	28 Ago 2006	28 Ago 2006	24 Ago 2006
24 Ago 2006	AUTO INADMITE DEMANDA	POR QUE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA NO SON IGUALES AL CERTIFICADO DE LA ADMINISTRADORA.			24 Ago 2006
24 Ago 2006	AL DESPACHO	PARA RESOLVER SOBRE SU ADMISIÓN.			24 Ago 2006
24 Ago 2006	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 24/08/2006 A LAS 11:24:10	24 Ago 2006	24 Ago 2006	24 Ago 2006



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva, **06 de marzo de 2023** .

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO Nit. 899.999.284-4
Demandado: DEMANDADO: MAGDA VIVIANA CHARRY HERNANDEZ
C.C. 26.431.024
Radicación: 41001-41-89-001-2021-00013-00

AUTO

A consecutivo **#014** del expediente digital, la parte demandante allega memorial informando el cumplimiento de la carga impuesta por el Despacho en auto de fecha junio 07 de 2022, en el cual se le requirió para la realización acciones pertinentes para la notificación del auto que libra mandamiento de pago conforme a la dirección aportada; y además solicita se ordene seguir adelante la ejecución.

Frente a lo anterior, es importante realizar las siguientes presiones:

1. En el acápite de notificaciones de la demanda, se señaló como dirección de notificación **CASA DE HABITACION EDIFICADA EN UN PREDIO DE SU PROPIEDAD UBICADO EN LA URBANIZACION CIUDELA ACROPOLIS ETAPAS 7 Y 8(HOY URBANIZACION ACROPOLIS), CON NOMENCLATURA URBANA CALLE 42 C N° 5 W - 27, LOTE 5, MANZANA K** en la ciudad de Neiva.

A la mencionada dirección se realizó citación a notificación personal (Art. 291 del C.G.P.), la cual dio como resultado "**SE TRASLADÓ**", según como consta en informe de fecha 26 de abril de 2021 emitido por la empresa de correos **PRONTO ENVIOS**. (Archivo # 0006 digital)

2. A consecutivo **# 0008** electrónico, la parte demandante informa realización de notificación por aviso a la dirección **calle 48 No 1 A-16**, la cual fue **ENTREGADA** el día 30 de noviembre de 2021, conforme informe de fecha 01 de diciembre de 2021 emitido por la empresa de correos **PRONTO ENVIOS**. (Archivo # 0008 digital)

El artículo 291 del C.G.P. se establecen que:

"... 6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso".

De la norma citada se destaca que la notificación por aviso solo es procedente en el caso de que la citación a notificación personal sea efectiva pero la persona a notificar no se acerque al despacho para notificarse personalmente.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

En el caso que nos ocupa, una vez verificado el expediente no se evidencia prueba alguna de la realización y entrega de la citación a notificación personal al demandado conforme al Art. 291 C.G.P. a la dirección **calle 48 No 1 A-16** anterior a la notificación por aviso efectuada, la cual que es requisito *sine qua non* para que se continuar con la siguiente etapa procesal.

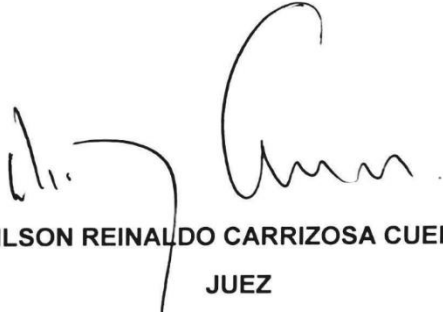
En consecuencia, el Juzgado despachará negativamente la solicitud de seguir adelante la ejecución y en su lugar se le requería para que allegue los soportes de la realización y entrega de la citación a notificación personal del demandado a la dirección **calle 48 No 1 A-16** o en su lugar realicé el trámite de notificación en debida forma.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de seguir adelante la ejecución por los motivos expuestos.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de 30 días, allegue los soportes de la realización y entrega de la citación a notificación personal del demandado a la dirección **calle 48 No 1 A-16** anterior a la notificación por aviso elaborada, o en su lugar realicé el trámite de notificación del auto que libra mandamiento de pago en debida forma, so pena de aplicar las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Marzo 6 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00285-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

**Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
"UTRAHUILCA" – Nit. 891.100.673-9**

**Demandados: YURY ANDREA ORREGO BOTERO – C.C. 1.075.219.806
YEINER FABIAN MEDINA ANDRADE – C.C. 1.075.208.356**

AUTO:

En **archivo #016 Cuaderno 1** del expediente electrónico, obra solicitud elevada por la Gerente General de la Entidad Demandante coadyuvada por su Apoderada **YULY TATIANA CANTILLO MURCIA** enviada desde su correo electrónico informado tcasesoriasjuridicas@gmail.com de terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en el Pagaré base de recaudo. En virtud de lo anterior, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud cumple los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso se accederá a la terminación solicitada. En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

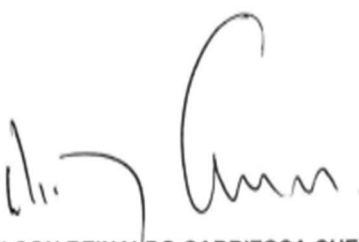
Primero: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación.

Segundo: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

Tercero: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente a que hubiere lugar, salvo si en el término de ejecutoria llega alguna solicitud de remanente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular para ser radicados en las Entidades respectivas.

Cuarto: Ejecutoriada la presente providencia, procédase a su archivo previas desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 06/03/2023

E. 07/03/2023



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva, **06 de marzo de 2023** .

Radicación: 41001-41-89-001-**2021-00484**-00
Clase de proceso: **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante: **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**
C.C. 36.149.871
Demandada: **MARIA CELINA BERMEO MANRIQUE**
C.C. 36.165.342

AUTO

A consecutivo **#007 cuaderno 1** del expediente digital, observa el despacho solicitud de seguir adelante con la ejecución, por cuanto la afirma haber cumplido todas las etapas procesales encaminadas a la notificación de la demandada.

Es pertinente aclarar que las reglas establecidas por la ley 2213 de 2022 "*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*", tiene como propósito establecer lineamientos para las notificaciones que se realizan por mensajes de datos, es decir, por medios electrónicos y en el caso que nos atañe, la dirección aportada es física, por lo cual se encuentra sometida a las reglas de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Despacho negará la solicitud presentada al no cumplirse los requisitos para poder continuar con la siguiente etapa procesal, y en su lugar procederá a requerir a la parte actora para que realice las acciones pertinentes para completar el trámite de notificación del demandado, es decir, la notificación por aviso, reglada por el artículo 292 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR solicitud de seguir adelante la ejecución, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que, en el término de 30 días, realice las acciones pertinentes para la notificación por aviso (292 C.G.P.) del auto que libra mandamiento de pago conforme a la dirección



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

aportada en el libelo de la demanda, so pena de aplicar las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH 3/03/23
E. 07-03-23



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Marzo 6 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00560-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Minima Cuantia

Demandante: FERNEY BARRERO LIZCANO – C.C. 7.702.162

Demandada: ALEXANDER OSPINA URUEÑA – C.C. 7.692.086

ASUNTO:

Procede el Despacho a proveer lo pertinente frente a la terminación del presente proceso de oficio por pago total de la obligación conforme lo aprobado en la providencia calendada **FEBRERO 23 DE 2023**, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada según la constancia secretarial que antecede.

En dicho auto se aprobó la liquidación de crédito allegada por el Demandante por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$4.566.723,69)** y se ordenó el pago de los títulos judiciales obrantes en el proceso con ocasión de la medida cautelar, hasta por dicho valor cuya orden de pago se emitió desde la fecha: **MARZO 3 DE 2023** al Banco Agrario.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P. dispone la terminación del proceso por pago total de la obligación, en el presente caso únicamente resta cancelar al ejecutante el valor correspondiente a las costas del proceso las cuales se encuentran debidamente aprobadas mediante auto calendado **Noviembre 16 de 2022** por un valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$232.000)**.

Así las cosas, teniendo en cuenta como ya se dijo que dicho valor por concepto de **COSTAS** es el único pendiente para cancelar totalmente la obligación y que existe dinero suficiente para ello, el Despacho ordenará el pago de las mismas y de manera oficiosa dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación.

Segundo: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

Tercero: DISPONER el pago de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$232.000)** al **DEMANDANTE** por concepto de las costas del proceso.

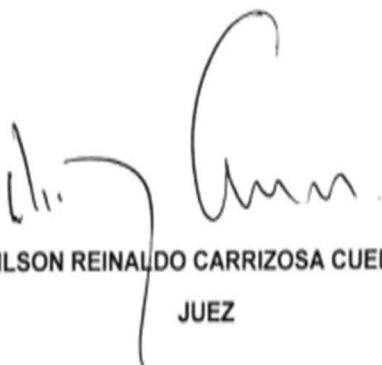


JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Cuarto: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente a que hubiere lugar, salvo si en el término de ejecutoria llega alguna solicitud de remanente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

Quinto: Ejecutoriada la presente providencia, procédase a su archivo previas desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 06/03/2023

E. 07/03/2023



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, **06 de marzo de 2023** .

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00099-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Nit. 890.903.088-9
Demandada: DARALY MICHELLE VARGAS TRUJILLO
C.C. 1.004.063.433

AUTO

Mediante auto calendado veintitrés (23) de junio de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** en contra de **DARALY MICHELLE VARGAS TRUJILLO**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, la demandada **DARALY MICHELLE VARGAS TRUJILLO** fue notificada **PERSONALMENTE (Agosto 12 de 2022)** a través de su correo electrónico daralylvargas03@gmail.com (Ley 2213 de 2022), venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **DARALY MICHELLE VARGAS TRUJILLO** identificada con la **C.C. 1.004.063.433** y a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

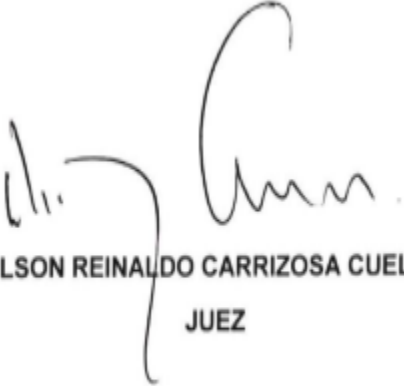
TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$176.435** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquídense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Marzo 6 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00138-00

Clase de proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía

Demandante: BANCOLOMBIA – Nit. 890.903.938-8

Demandado: ANSELMO PERDOMO LEIVA – C.C. 7.684.852

AUTO:

En **archivo #15 Cuaderno 1** del expediente electrónico, obra solicitud elevada por la Apoderada de la parte Actora **KATHERIN LOPEZ SANCHEZ** enviada desde su correo electrónico informado notificacionesprometeo@aecsa.co de terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el Pagaré base de recaudo. En virtud de lo anterior, solicita el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Teniendo en cuenta que la solicitud cumple los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso se accederá a la terminación solicitada con el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose solicitado a favor del Demandado. En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación.

Segundo: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

Tercero: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente a que hubiere lugar, salvo si en el término de ejecutoria llega alguna solicitud de remanente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular para ser radicados en las Entidades respectivas.

Cuarto: Ejecutoriada la presente providencia, procédase a su archivo previas desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.

Neiva, 06 de marzo de 2023

Radicación 41001-41-89-001-**2022-00165-00**
Clase de Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Demandante: **PACIFICO COLLAZOS FIERRO C.C. 12.120.475**
Demandado: **GERARDO VIDAL ARIAS C.C. 12.100.260**

AUTO

Procede el despacho a resolver las **EXCEPCIONES PREVIAS** planteadas por el señor apoderado de la parte demandada en el presente proceso así:

1. FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA

Expresa el señor apoderado del demandado, que su representado tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, donde ha fijado su residencia principal desde hace unos años a otras, debido a quebrantos de salud que impiden su movilización y que su residencia (inmueble) en la ciudad de Neiva se encuentra desocupado, cono tampoco que en la ciudad Neiva tienen asiento sus negocios, ya que estos como abogado fueron sustituidos o terminados por incapacidad física o intelectual.

Que la sede principal de sus negocios es la ciudad de Bogotá, aunque no ejerce la profesión de abogado hace años, como también le son prestados sus servicios de salud por la EPS, por incapacidad física e intelectual.

Que en la letra de cambio al observarla para su cobro, no se acordó que la obligación fuera para ser cumplida en esta ciudad de manera expresa, siendo una excepción a la regla de general, al tener su domicilio este en la ciudad de Bogotá, donde se residencio hace 6 años, por razones de salud, dolencias que impiden su movilización.

También hace mención a un posible fraude procesal, ya que la letra de cambio fue llenada sin carta de instrucciones o la autorización del señor **VIDAL COLLAZOS**, a la luz del derecho penal y alterada en su contenido.

2. INCAPACIDAD SICO- FISICA DEL DEMADADO

Hace mención el señor apoderado que su cliente ha padecido un accidente cerebro vascular y unas graves afecciones se salud, que le impiden asumir de manera personal su defensa.

Que por esta razón su residencia en la ciudad de Neiva se encuentra desocupada y por otra parte dio fin a sus negocios jurídicos ya por vía de sustitución o terminación los que manejaba en la ciudad de Neiva.

Que en el momento su cede principal de negocios es la ciudad de Bogotá y su atención medica en igual sentido.



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.

CONSIDERACIONES

Excepciones previas en el Código general del proceso. Las excepciones previas se encuentran consagradas en el artículo 100 del CGP **y son únicamente** las siguientes:

1. **Falta de jurisdicción y competencia.**
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. **Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.**
5. Ineptitud de la demanda o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad en que actúa el demandante o se cite al demandado, (calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de la comunidad o albacea).
7. Haberse dado a la demanda un trámite distinto al que incumbe.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse citado a las personas que la ley disponer citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

Cualquier otra excepción tendrá que proponerse como excepción de mérito, ya que las previas son taxativas en tanto las de mérito no lo son.

Por lo que respecta al Proceso ejecutivo: el numeral 3. Art 28 de CGP, referente a la competencia territorial, dice que *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”*.

En lo concerniente a la excepción de falta de jurisdicción, tenemos que al observar tanto el libelo demandatorio como el título valor base de recudo ejecutivo, se menciona y constata que el negocio jurídico fue celebrado en esta ciudad el 20 de mayo de 2017, sin una observación por parte del girador para su cobro el 20 de diciembre de 2019, lo que en criterio de este despacho la competencia por jurisdicción está determinada en este caso por el lugar del cumplimiento de la obligación, donde claramente se establece y deduce que fue en esta ciudad y no en la ciudad de Bogotá, actual residencia del demandado en la actualidad, por lo tanto esta excepción previa no está llamada a prosperar.

Se plantea igualmente como excepción previa **INCAPACIDAD SICO FISICA DEL DEMANDADO**, excepción que tampoco está llamada a prosperar, por cuanto en el numeral 4 del art 100 del CGP, se habla de **incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado**, la cual se refiere única y exclusivamente a la incapacidad jurídica o legal para ser representado, como



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA.**

es el caso de los menores de edad entre otros, más nunca a su incapacidad física, la cual deberá alegar como **excepción de fondo**.

En mérito de lo expuesto el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las **EXCEPCIONES PREVIAS** por lo expuesto en la, parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme estaba decisión, **INGRESAR** las diligencias al Despacho para resolver respecto del traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ